



Radicado: **080013153009 2023 00080 00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S.**  
Demandado: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de julio de 2023, desde el correo electrónico [abogadorichard@gmail.com](mailto:abogadorichard@gmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanente. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, julio 28 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro de los dineros y/o bienes que se logren desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo instaurado por SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S., contra PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado N°08001-31-53-005-2023-00102-00.

Sobre la medida cautelar mencionada solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante tenemos que la misma se encuentra conforme con el numeral 5 del artículo 593, y con los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, y además guardan afinidad con el inciso final del artículo 83 ibidem: *“En las demandas que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Decretar el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el en el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, promovido por SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S., en contra de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., radicado con el número 08001315300520230010200, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría Oficiése líbrese el Oficio correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

M.A.C.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b734a49f6b2c9b9a7d92e40c8893d665afd0d0a8595779a838d87a33ebc189cf**

Documento generado en 11/08/2023 12:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**